REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00160
RADICADO Nº 2011-00053-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por YURI ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ contra CLAUDIA AMPARO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, procede a pronunciarse el Despacho respecto al memorial allegado por el abogado titulado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND.

CONSIDERACIONES

Solicita el citado profesional del derecho, en calidad de apoderado judicial de las señoras VICTORIA EUGENCIA GONZALEZ CASTAÑO y GLADYS ELENA BEDOYA SANCHEZ en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05360310300220110038700 que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí en contra de la aquí demandada, el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto mediante proveído del 13 de agosto de 2011 que recae sobre los dineros que se encuentran embargados por cuenta del citado despacho judicial en el referido proceso.

Como fundamento de su solicitud señala el memorialista que en este asunto fue ordenado su archivo sin la cancelación de su registro el 17 de marzo de 2016, subsistiendo a la fecha la medida cautelar comunicada al Juzgado Civil con prelación de créditos en el proceso que es de interés de sus representadas y en el que se fijó fecha de remate para el 23 de febrero de 2023, por lo que afirma que de continuar con la medida, pese al desinterés de la parte actora en el sub judice, afectaría los intereses hipotecarios que representa.

Pues bien, respecto a dicha solicitud debe señalar esta agencia judicial que la misma resulta improcedente, dado que si bien este asunto ante la inactividad de la parte ejecutante se dispuso su archivo este obedeció a un archivo administrativo, más no definitivo, lo que implica que el proceso aún no ha concluido y por ende puede ser impulsado por las partes vinculadas, debiendo mantenerse vigentes las medidas cautelares decretadas, máxime cuando no se

advierte que la obligación por la cual se inició la ejecución se encuentre satisfecha.

Por consiguiente, se denegará el levantamiento de la medida cautelar solicitado por el abogado titulado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, ordenándose a su vez comunicar lo decidido en el presente proveído al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, para que repose en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05360310300220110038700.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre sobre los dineros que se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05360310300220110038700, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido en el presente proveído al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, para que repose en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 05360310300220110038700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a1f33401bd41d4a1a239e998a557faf0060745b91e88f8e02ad4f95bdf365c**

Documento generado en 02/03/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica